

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA PÚBLICA FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.527 de fecha 27 de octubre de 2014, fue dictado decreto signado con el número 1.350 por el Presidente de la República, mediante el cual se instruye al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública para que proceda a la modificación de los estatutos sociales de la Empresa Pública Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A.

El Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. tendrá por objeto:

- 1) Financiamiento de proyectos de inversión real productiva en todas las áreas.
- 2) Mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa e interna.
- 3) Destinar sus recursos al apoyo de la gestión de gobierno en situaciones especiales que así lo requieran y a la atención de casos de inminente necesidad y conveniencia nacional o de cualquier otro aspecto que redunde en el desarrollo económico o social del país.

Los recursos asignados a través de esta sociedad podrán ejecutarse con carácter reembolsable y no reembolsable, a nivel nacional e internacional, en moneda nacional o extranjera, previa aprobación del Presidente de la República.

La sociedad podrá dar en garantía, emitir títulos y realizar operaciones financieras que representen endeudamiento. Sin perjuicio de que para el cumplimiento del objeto, el FONDEN pueda realizar operaciones de inversión en moneda nacional o extranjera, a corto y mediano plazo, dentro y fuera del territorio nacional, contando con la previa aprobación del Directorio Ejecutivo. (Artículo 2).

El fondo contará con un directorio ejecutivo, órgano de dirección superior integrado por el presidente del fondo y 4 directores principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y un secretario ejecutivo de libre nombramiento y remoción del presidente del fondo. Para la validez de las reuniones será necesaria la asistencia de 2 de sus directores y el presidente.

El decreto modifica los artículos 1 y 5 del decreto N° 12 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.153 de fecha 24 de abril de 2013.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

---

Para ver el contenido completo del Decreto pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta/octubre/27102014/27102014-4111.pdf#page=6) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/octubre/27102014/27102014-4111.pdf#page=6>.

27 de octubre de 2014

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*